



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 2032 DE 01 DIC. 2017

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el Artículo 8º del Decreto 016 de 2013, Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el arquitecto **MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**, Subsecretario de Planeación Territorial, de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado No. 3-2017-19777, del 29 de noviembre de 2017, que hace parte integral del presente acto administrativo, comunicó a este despacho la eventual procedencia del impedimento que le asiste para suscribir la respuesta a la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación del CENTRO AUTOMOTRIZ CONTINAUTOS – Bogotá, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 23-71, solicitud de radicación No. SDP 1-2017-19536 del 17 de abril de 2017, allegada a su Despacho por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios quien la tramitó dentro de las funciones que le corresponden.

ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL FUNCIONARIO:

Que los argumentos esgrimidos por el funcionario, se resumen así:

A través de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaria de Planeación Territorial, se encuentra radicada una solicitud de consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación del CENTRO AUTOMOTRIZ CONTINAUTOS – Bogotá, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 23-71, solicitud de radicación No. SDP 1-2017-19536 del 17 de abril de 2017.

Que fue allegado a su Despacho la respuesta a dicha Consulta Preliminar, puesto que en su calidad de Subsecretario de Planeación Territorial le corresponde suscribir la respuesta a la consulta preliminar, sin embargo, revisado el expediente se observa que tuvo conocimiento previo sobre la propuesta de desarrollo para el inmueble referido, como empleado de la firma CONTEXTO URBANO S.A., sociedad en donde estuvo vinculado hasta el 30 de septiembre de 2015, por lo cual pone en consideración del Despacho del Secretario Distrital de Planeación por considerar que se enmarca dentro de las causales de IMPEDIMENTO, establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, específicamente la contenida en el numeral 2º.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

2.1. Frente a la competencia del funcionario que solicita el estudio del impedimento:

El Decreto Distrital 016 de 2013, “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 8, frente a las funciones de la

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



Continuación de la Resolución N°. 2032 de 01 DIC. 2017 Página 2 de 2

Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, establece en su literal t:

“ARTÍCULO 8º. Subsecretaría de Planeación Territorial. - Son funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

(..)

t) *Coordinar la realización de los estudios para determinar en el suelo urbano las áreas objeto de aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento.*

(...)”

De lo transcrito se deduce que efectivamente el funcionario Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial, tiene dentro de sus funciones la suscribir la respuesta a la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación del CENTRO AUTOMOTRIZ CONTINAUTOS – Bogotá, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 23-71, solicitud de radicación No. SDP 1-2017-19536 del 17 de abril de 2017, allegada a su Despacho por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios quien la tramitó dentro de las funciones que le corresponden.

2.2. Frente a las causales de impedimento invocadas:

Respecto de los impedimentos la Corte Constitucional¹ manifestó “(...) *La jurisprudencia colombiana ha destacado el carácter excepcional de los impedimentos y las recusaciones y por ende el carácter taxativo de las causales en que se originan, lo cual exige una interpretación restrictiva de las mismas: Técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida.*” (Subrayado fuera del texto original).

Así, entraremos a analizar las causales en las que el solicitante manifiesta que existe un posible IMPEDIMENTO, así:

El artículo 11, de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que

¹ Sentencia C- 881/11 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 335 de la Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución N.º 2032 de 01 DIC. 2017 Página 3 de 2

deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)

Frente a la causal prevista en el numeral 2º del artículo 11 del CPACA, podemos concluir que se configura la causal de impedimento ya que de la revisión del expediente se observa que la firma CONTEXTO URBANO realizó la propuesta de desarrollo para el inmueble referido inmueble y que como indica el Arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla en su oficio, tuvo conocimiento previo de dicho trámite.

En consecuencia, en aras de garantizar los principios de la función administrativa, de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la carta política, el despacho, encuentra procedente aceptar el impedimento manifestado por el arquitecto MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA, Subsecretario de Planeación Territorial, de la Secretaría Distrital de Planeación, frente a la causal 2º del artículo 11 del CPACA.

Tal decisión se adoptará por el Secretario de Planeación Distrital, en concordancia con el concepto jurídico con No. Radicación 3-2016-05679, del 18 de marzo de 2016, proferido por el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, respecto de la competencia para decidir sobre el impedimento.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aceptar el impedimento manifestado por el arquitecto MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA, Subsecretario de Planeación Territorial, de la Secretaría Distrital de Planeación, para la suscripción de la respuesta a la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación del CENTRO AUTOMOTRIZ CONTINAUTOS – Bogotá, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 23-71, solicitud de radicación No. SDP 1-2017-19536 del 17 de abril de 2017, allegado a su Despacho por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios quien la tramitó dentro de las funciones que le corresponden, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución N°. 2032 de 01 DIC. 2017 Página 4 de 2

ARTÍCULO 2º. Designar como **SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION AD-HOC**, al arquitecto, **FERNANDO BARRERA**, Director de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación, para que suscriba la respuesta a la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación del CENTRO AUTOMOTRIZ CONTINAUTOS – Bogotá, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 23-71, solicitud de radicación No. SDP 1-2017-19536 del 17 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente decisión a **MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA** y **FERNANDO BARRERA**, para el cumplimiento de la decisión adoptada.

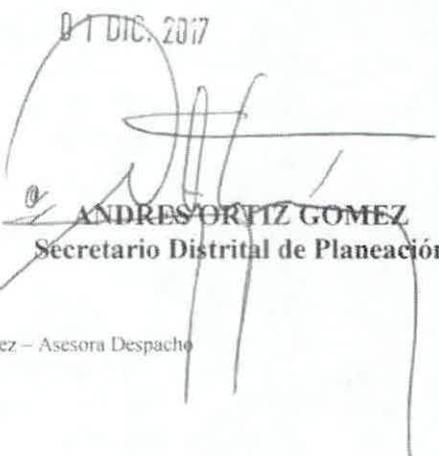
ARTICULO 4º. Ordenar el traslado del expediente en la oportunidad correspondiente al arquitecto **FERNANDO BARRERA**, Director de Planes Maestros y Complementarios, para que actúe en condición de **SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL AD-HOC**.

ARTICULO 5º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 DIC. 2017


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Elaboró: Concepción Castañeda Jimenez – Asesora Despacho

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293